

RESOLUCIÓN No. 136

Por medio de la cual se Decreta Desistimiento Tácito y se Archiva Un Expediente

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el 3 de junio del 2025, la empresa PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A., representada legalmente por el señor HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES, radicó solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, la cual se apertura el 7 de julio del 2025 en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) con expediente CSC-00136-25.

Una vez revisada la solicitud y sus anexos, se evidenció que los documentos se encontraban incompletos, debido a que no se había aportado el paz y salvo, expedido por Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO.

Por lo tanto, mediante oficio del 10 de octubre del 2025, enviado al correo electrónico buzon@panavias.com, con radicado de salida No. 2025-2-07113, se requirió al representante legal aportar el paz y salvo actual expedido por Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO.

Se concedió el termino de 15 días hábiles para subsanar dicho yerro y vencido dicho termino el peticionario no allego el documento requerido, ni solicito prorroga dentro del término legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 1755 de 2015**, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Conserua la uida

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y que el término concedido para el trámite previsto se encuentra vencido, sin que la parte interesada se hubiere pronunciado, el Despacho procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito del expediente CSC-00136-25, mediante el cual se realizó una la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales y se procederá al archivo del mismo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la terminación del expediente CSC-00136-25, mediante el cual se realizó una la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, presentada por la empresa **PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con numero de NIT. 891201840-6, representada legalmente por el señor **HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.988.029 de Pasto (N) o quién haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente, ordenar el **ARCHIVO** del expediente CSC-00136-25, mediante el cual se realizó una la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, presentado por la empresa PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A., identificada con numero de NIT. 891201840-6, representada legalmente por el señor HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES o quién haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a la empresa PANAVIAS INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A., representada legalmente por el señor HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES o quién haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

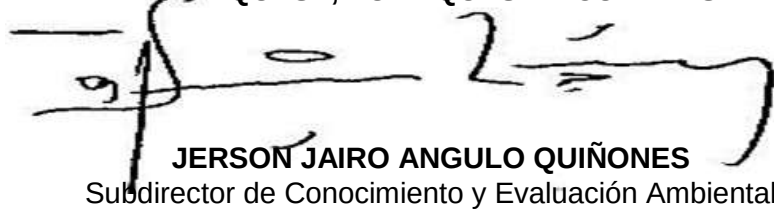
ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y articulo 65 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolucion debera publicarse en los terminos legalmente esteblecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

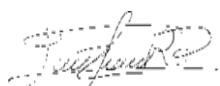
ARTICULO SEXTO. *Conserva la vida* La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 18 de junio del 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario